



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

08 JUN 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OF111-22302- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 01 de Junio de 2011

Doctor:  
**PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS**  
Profesor Instituto de Acuicultura  
Titular del Estudio.  
Universidad de los Llanos  
Km. 12 vía Puerto López-vereda Barcelona  
Villavicencio – Meta.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-47652 del 25 de Mayo de 2011, recibido el 30 de Mayo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Cruz:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Evaluación de una especie piscícola nativa de la Orinoquia, como bioindicador de toxicidad en cuerpos de agua de uso potencial para la acuicultura", en jurisdicción de la vereda San Isidro de Chiribiquete, municipio de Acacias, departamento del Meta.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-22302- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-47652  
T.R.D. 0201.01.01

